

Capítulo III

Agrupaciones de servicios a los agricultores

Artículo 20

Objetivos

Esta medida pretende impulsar la constitución de agrupaciones de agricultores que permitan mejorar sus condiciones de vida, así como acceder a servicios de gestión empresarial o de utilización en común de maquinaria especializada que facilite la competitividad de los empresarios agrarios.

Las agrupaciones podrán ser:

- Agrupaciones de agricultores para la gestión empresarial.
- Agrupaciones de agricultores para la puesta en marcha de servicios de sustitución.
- Agrupaciones de agricultores de ayuda mutua.

Artículo 21

Beneficiarios

Se podrán conceder ayudas a las agrupaciones de cinco o más personas físicas y/o jurídicas titulares de explotaciones agrarias, y/o con derechos de aprovechamientos comunales, existentes o con el compromiso de nueva creación.

Las agrupaciones de beneficiarios de estas ayudas estarán integradas por personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes, titulares de explotaciones agrarias y se revestirá de cualquier forma asociativa admitida en derecho que le otorgue capacidad plena para contratar y obligarse frente a terceros, haciendo constar expresamente y por escrito la identificación de sus miembros, el objeto de la agrupación, las normas de funcionamiento interno, régimen económico y el gobierno y control de la agrupación. Podrán ser autorizadas las agrupaciones entre titulares de explotaciones integrados en una sociedad ya constituida con anterioridad, cuando cumplan todos los requisitos contemplados en este apartado y ofrezcan suficientes garantías de separación entre las actividades de la sociedad y las propias de la agrupación.

Artículo 22

Actividades y proyectos subvencionables

Serán objeto de ayuda las siguientes actividades:

- Costes de la contratación de un agente por agrupación, empleado a tiempo completo.
- Costes de la utilización en común de equipos, instalaciones y maquinaria especializada que facilite la competitividad de los empresarios agrarios.

Artículo 23

Requisitos

- En los casos de gestión y sustitución las agrupaciones se comprometerán a contratar a tiempo completo un agente, manteniendo dicho puesto de trabajo al menos durante cinco años.

- Se limitará a un máximo de cincuenta jornadas por año el tiempo máximo de sustitución en una misma explotación.

Artículo 24

Cuantía de las ayudas

- En las agrupaciones de gestión y sustitución se financiará el 40 por 100 de los costes por agente contratado, con un coste máximo de subvención de 48.000 euros en las agrupaciones de gestión y de 36.000 euros en las de sustitución.
- En las agrupaciones de ayuda mutua para la utilización en común de factores de producción, maquinaria y equipos, se financiará un máximo del 35 por 100 con una inversión máxima subvencionable de 150.000 euros por agrupación.